



**ACUERDO No. CSJATA22-85
20 de abril de 2022**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se dispone el cierre extraordinario y consecuente suspensión de los términos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la doctora SORAYA DAZA COMAS en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Repelón, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 6 de abril de 2022, radicado bajo No. CSJAT22-2549, mediante el cual informa que nombró al señor JORDAN DE JESUS GUZMAN SUAREZ identificado con la cedula No. 1.045.690.034 de Barranquilla, Atlántico, como secretario en PROPIEDAD del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REPELON, ATLANTICO, a través de Resolución No. 004 de marzo 24 de 2022, y acta de posesión de fecha Abril seis (6) de 2022..

Expone en su escrito lo siguiente:

“(…) Por todo lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle respetuosamente se sirva ordenar la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CIERRE DE ESTE JUZGADO por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente oficio, siendo necesario para el empalme del secretario saliente con el entrante y el recibo por el nuevo secretario, de los expedientes, libros radicadores bienes inmuebles y demás que reposan en este juzgado. (...)”.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11° dispuso:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.



Que examinada la solicitud, y atendiendo las situaciones que es de conocimiento de esta Corporación respecto a la necesidad de adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos y que en razón a necesidad del servicio por cambio de secretario de esa sede judicial se requiere el despliegue de ciertas actividades como la realización del inventario, la organización de la secretaria en consonancia con el Despacho, la verificación del reporte estadístico veraz, organización del archivo por lo que se advierte una necesidad en la implementación de esta medida.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultada a esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón y la suspensión de los términos judiciales por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del del veintiséis (26) al veintiocho (28) de abril de 2022, sin que con ello se afecte la prestación del servicio y la atención de la función de Control de Garantías, ya que deberán ser atendidas las solicitudes de audiencias que se llegaren a presentar durante el cierre.

Además, se indica que el cierre no afectara la recepción y atención de las acciones constitucionales que se presenten.

Para la implementación de la medida la Doctora SORAYA DAZA COMAS en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Repelón, y en todo caso, realizaran los ajustes y organización a fin de no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia.

De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

Que este Consejo Seccional le solicita a la funcionaria Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la consecuente suspensión de términos del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del veintiséis (26) al veintiocho (28) de abril de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente cierre no afectara la prestación del servicio y la atención de la función de Control de Garantías, ya que deberán ser atendidas las solicitudes de actos urgentes que se llegaren a presentar.



Además, se indica que el cierre no afectara la recepción y atención de las acciones constitucionales que se presenten.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a la doctora SORAYA DAZA COMAS en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Repelón.

ARTÍCULO TERCERO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta.

CREV/ PSC